



Handwritten mark or signature

**RESOLUCION No. 1744 DE 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 3360 de 2014 y 2603 DE 2011"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Administración Departamental expidió las Resoluciones 2603 de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACION LOS SABANALES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – ARAUCA; Resolución No. 3360 de 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2603 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCILA DENOMINADO URBANIZACION LOS SABANALES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA, al hogar en cabeza de MARIA ISABEL MONTAÑEZ ARISMENDY, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.026, expedida en Arauca, actos administrativos que deben ser objeto de modificación, por cuanto al plazo para constituir Patrimonio de Familia inembargable e inscribirlo en el registro se encuentra vencido, atendiendo los plazos fijados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.
2. Que se hace necesario adicionalmente y por ser un tema conexo al de constitución de patrimonio de familia inembargable y su inscripción, ajustar y adaptar a las nuevas prescripciones normativas, lo referente a la restitución del subsidio, tal como se señala en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Que el ajuste de los actos administrativos es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;



J.G.

RESOLUCION No. 1744 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 3360 de 2014 y 2603 DE 2011"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.-** Constituir **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el bien inmueble descrito en la Resolución No. 2603 de 2011 a favor de los beneficiarios del núcleo familiar conformado por la señora MARIA ISABEL MONTAÑEZ ARISMENDY, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.026, su cónyuge el señor GREGORIO HUMBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.710, y su hijo KILMERT ADRIAN GUZMAN MONTAÑEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1006454742 y los demás que llegare a tener, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de la referida Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: INSCRIPCION.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 – 62491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y identificación catastral No. 01-01-0570 – 0007 – 000.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.- RESTITUCION DEL SUBSIDIO.** Adviértase al hogar beneficiario que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 3 de 1991, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 2190 de 2009, El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.



*Handwritten mark*

RESOLUCION No. **1744** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 3360 de 2014 y 2603 DE 2011"

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO SEPTIMO: INMUTABILIDAD.-** Los demás aspectos contenidos en la Resolución 2603 de 2011 y 3360 de 2014, que no regulen la Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; su inscripción y las causales de restitución del subsidio no sufren modificación alguna.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**24 JUN 2016**

*Handwritten signature of Ricardo Alvarado Bestene*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento Arauca

Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental  
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica  
Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora de Despacho.

Elaboró: María E. Valderrama – cont. 061-16  
Marleny Manosalva – Profesional Universitaria